

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez y siete de enero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0049
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCION
DEMANDADA	AYDEE VARGAS COSME
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00003-00

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con el artículo 599 ibídem, también procede la medida cautelar que se pide, por lo tanto habrá de decretarse.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de la Cooperativa Multiactiva Coproyección, quien actúa a través de apoderado, contra la señora AYDEE VARGAS COSME, por las siguientes sumas de dinero:

\$19.163.604., como capital representado en el pagaré número 1018282, suscrito por la demandada el día 10 de octubre de 2020.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme lo determinan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, una vez se aporten las evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica.

Quinto: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que la demandada, señora AYDEE VARGAS COSME, devenga de Colpensiones. Líbrese el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad, debiendo efectuar las retenciones en el sueldo del ejecutado en la proporción indicada, además de constituir certificado de depósito y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

Sexto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora AYDEE VARGAS COSME, tenga o llegare a tener en los Bancos: De Occidente, de Bogotá, Davivienda, Colpatria, Popular, Itaú Corpbanca, Bancolombia, Scotiabank, Citibank, GNB Sudameris, BBVA, Caja Social, AV Villas,

Bancamía, WWB, Bancoomeva, Finandina, Falabella, Pichincha y Agrario, en esta ciudad.

Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de \$30.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

Séptimo: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor Mauricio Ortega Araque, representante legal de JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>005</u> <u>DEL 18 DE ENERO DE 2022</u>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria